

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE*Notificación información pública*

Encontrándose en tramitación el expediente para la inclusión en el Inventario General del Patrimonio Cultural de Cantabria, como Bien Inventariado, de los Hórreos de Cantabria, en los términos municipales de Camaleño, Pesagüero, Cabezón de Liébana, Camargo y Herrerías, y dado el alcance de la actuación que se pretende, se somete a información pública durante el plazo de UN MES, contado a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con el artículo 20.3 del Decreto 22/2001, de 12 de marzo, del Registro General de Bienes de Interés Cultural, del Catálogo General de Bienes de Interés Local y del Inventario General del Patrimonio Cultural de Cantabria, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente en el Servicio de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (calle Pasaje de Peña, 2 – 4ª planta, Santander), y formular las alegaciones que estimen procedentes dentro del plazo mencionado.

Santander, 25 de agosto de 2009.–La jefa de Servicio de Patrimonio Cultural, Emilia Calleja Peredo (P.A. Carmen Vielva).

09/13163

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Resolución de 26 de agosto de 2009, de la Consejera de Educación, por la que se aprueba el Plan de Actuación del Servicio de Inspección para el curso 2009-10.

La Inspección de Educación tiene encomendadas las funciones que están recogidas en el Título VII, capítulo II, de la Ley de Orgánica de Educación 2/2006, de 3 de mayo, BOE de 4 de mayo, y en el Título IX, capítulo I, artículo 153 de la Ley de Cantabria 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria (BOC del 30 de diciembre). Para su desarrollo resulta necesario el establecimiento de un plan de actuación que garantice el adecuado cumplimiento de las mismas y que favorezca la mejora y la calidad de la educación, tal como se prevé en el artículo 148 de la citada Ley Orgánica y en el capítulo II de la misma, y en el artículo 155 de la Ley de Cantabria 6/2008.

Son de aplicación, asimismo, el Real Decreto 2671/1998, de 11 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de enseñanza no universitaria (BOE de 20 de enero de 1999), y la Orden de 29 de febrero de 1996, por la que se regula la organización y funcionamiento de la Inspección de Educación (BOE del 2 de marzo), modificada por la Orden de 3 de agosto de 1996 (BOE del 8), en lo referente a los fines, funciones y atribuciones de la Inspección de Educación. En la citada Orden de 29 de febrero de 1996, en el apartado 1º.3.f), se señala que corresponde a la Inspección actuar sobre los centros, servicios, programas y actividades de carácter educativo promovidos o autorizados por la Administración educativa, así como sobre cualquier aspecto relacionado con las tareas educativas que le sea requerido por la autoridad educativa competente o que conozca en el ejercicio de sus funciones.

Posteriormente, por Resolución de 29 de agosto de 2006, de la Consejera de Educación, (BOC del 6 de septiembre), se aprueban las instrucciones de organización y funcionamiento del Servicio de Inspección Educativa en Cantabria.

Es, asimismo, de aplicación el Decreto 116/2007, de 9 de agosto, por el que se modifica parcialmente la estructura básica de la Consejería de Educación (BOC del 21 de agosto de 2007), y se crea la Subdirección General de Inspección de Educación, dependiente de la Dirección

General de Coordinación y Política Educativa. En este Decreto se indican las competencias genéricas y específicas que corresponden a la Subdirección General. El Subdirector General asumirá también las funciones, competencias y responsabilidades del Jefe del Servicio de Inspección, en tanto no esté nombrado funcionario alguno para este puesto.

Según lo establecido en el artículo 155 de la Ley de Cantabria 6/2008, las finalidades del Plan de Actuación son:

a) Contribuir a la mejora continua del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Cantabria, en aspectos tales como el progreso educativo del alumnado, la organización de los centros y las relaciones de éstos con el entorno en el que se ubican.

b) Sistematizar las diferentes actividades y actuaciones que realiza la Inspección Educativa, garantizando una continuidad y coherencia en el desarrollo de las mismas.

El Plan de Actuación debe incluir acciones referidas, entre otros, a los siguientes ámbitos: seguimiento y evaluación del funcionamiento de los centros educativos y del profesorado; estudio de los resultados de la evaluación de los alumnos; detección de necesidades de recursos y supervisión del uso de los mismos; participación en el proceso de escolarización del alumnado; supervisión y asesoramiento a los centros educativos en todas las actuaciones que éstos lleven a cabo; y emisión de informes y propuestas derivadas del ejercicio de sus funciones.

Asimismo, el Plan de Actuación contemplará los instrumentos de coordinación de la Inspección Educativa con otros servicios de apoyo externo a los centros.

El Plan de Actuación define las líneas de trabajo y los criterios de actuación de la Inspección Educativa de acuerdo con las prioridades establecidas por la Consejería de Educación y por las necesidades y demandas tanto de la sociedad como de los propios centros educativos.

Con el objeto de facilitar el cumplimiento de las diferentes actuaciones recogidas en el Plan, la visita de Inspección será el instrumento básico de la acción inspectora, que pretende la supervisión, la evaluación y el asesoramiento de los procesos y resultados que desarrollan los centros educativos. La visita de se realizará de conformidad con los principios de planificación, coordinación e integración de las actuaciones.

En consecuencia, previa consulta a los órganos directivos de la Consejería, y a propuesta de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa,

RESUELVO

Primero: Aprobar el Plan de Actuación de la Inspección de Educación para el curso 2009-10, que se incluye como anexo a esta Resolución.

Segundo: El Subdirector General asumirá también las funciones, competencias y responsabilidades del Jefe del Servicio de Inspección, en tanto no esté nombrado funcionario alguno para este puesto.

Tercero: Se modifica el punto noveno de la Resolución de 29 de agosto de 2006, BOC del 6 de septiembre de 2006, en cuanto a la adscripción obligatoria de los inspectores, al menos, a un equipo sectorial. De esta manera, se acuerda que el Subdirector General de Inspección podrá resolver que algún inspector no esté adscrito a un equipo sectorial concreto.

Cuarto: Autorizar al Director General de Coordinación y Política Educativa para que, en virtud de la dependencia que la Subdirección General de Inspección de Educación tiene respecto al citado órgano de dirección, pueda dictar las instrucciones necesarias para el desarrollo del Plan de Actuación que ahora se aprueba.

Quinto: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 26 de agosto de 2009.–La consejera de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.